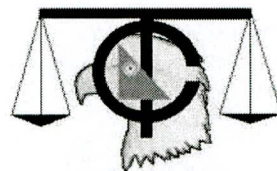




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 12 SEP 2019

VISTO: el Expediente Letra TCP-VA N° 184/2019 de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/RECLAMO CÁLCULO ART. 6° LEY PROV. N° 1210" y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con motivo de la Nota registrada bajo el N° 9654/19, suscripta por el Sr. Carlos Alberto MAIDA MARMOLEJO, dirigida a la Presidencia de este Tribunal de Cuentas e ingresada por mesa de entradas el 14 de agosto de 2019 (fs. 1), mediante la cual manifestó que:

"(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de adjuntar copia de la solicitud presentada en el día de la fecha a la Caja de Previsión, por diferencias en el cálculo del coeficiente de aumento semestral estipulado en el art. 6 de la Ley 1.210.

Pongo en su conocimiento que -lamentablemente- los jubilados estamos absolutamente desamparados, ya que los funcionarios aplican una ley con carácter retroactivo (prohibido expresamente por el art. 7° del Código Civil) y además nadie se ocupa de controlar lo que informan los organismos.

Por todo lo expuesto solicito a ese Tribunal de Cuentas cumpla con lo que expresa la Ley 1210 en su artículo sexto, por el cual el Tribunal debe intervenir previamente (...)"

Que junto a su presentación, el Sr. MAIDA MARMOLEJO adjuntó copia simple de la nota con cargo del 14 de agosto de 2019, dirigida al Sr.

[Firma manuscrita]

Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.), a través de la cual expuso que:

“(...) El abajo suscripto, tiene el agrado de dirigirse a Ud. en relación a la determinación del coeficiente semestral de aumento correspondiente a los jubilados de la DPE, a efectos de solicitarle tenga a bien efectuar, a través del personal especializado de la Caja de Previsión, una inspección técnica ‘in situ’, con el fin de revisar y verificar la validez del coeficiente informado por al Dirección Provincial de Energía, para el primer semestre del año 2019, en el supuesto que se hayan producido alguna de las siguiente situaciones:

- a) un involuntario error en el cálculo de dicho coeficiente; o*
- b) una maniobra de manipulación del coeficiente; o*
- c) el falseamiento de los datos aportados por el ente para su confección.*

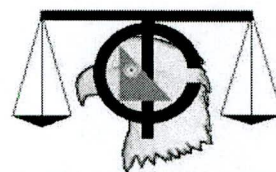
La solicitud se fundamenta en el análisis de los diferentes recibos de Haberes, de la categoría testigo (cat. 11) del personal activo de la DPE, los que adjunto a la presente, que indican que el porcentaje de aumento para el primer semestre del 2019 oscila entre el 38% y el 44%.

El presente pedido no implica -bajo ningún punto de vista- el aval o la aceptación de la aplicación retroactiva de la Ley 1210, lo que está expresamente prohibido por el Código Civil (Art. 7º) y los derechos constitucionales que me amparan.

También adjunto impresión de la variación real del salario del personal activo de planta de la DPE, entre los meses de Diciembre de 2018 y Abril de 2019, de la mencionada categoría 11.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Como Ud. sabe el coeficiente, aprobado por la Caja de Previsión Social, mediante Resolución Directorio N° 0077/2019, es 1,2426, es decir un 24,26%.

Tampoco se ha dado pleno cumplimiento de la ley 1210, ya que no se verifica la intervención del Tribunal de Cuentas, establecido en el art. 6°, previo al acto administrativo, por lo que voy a presentar copia de esta ante ese ente de control fiscal (...)"

Que a continuación, mediante las Notas registradas bajo el N° 9657/19 (fs. 3/4) y N° 9478/19 (fs. 5/6), se presentaron los Sres. José Armando PITARI y Flavio Fernando VIVAS, exponiendo la misma situación.

Que habiendo tomado intervención el Área Legal de este Tribunal de Cuentas, a través del Informe Legal: Letra T.C.P. - S.L. N° 147/2019, luego de hacerse mención a los mismos antecedentes que los detallados hasta aquí, se analizó que:

"... A continuación, cabe analizar estas actuaciones de conformidad con los parámetros fijados por la Resolución Plenaria N° 363/2015, la cual estableció las normas de procedimiento para el desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo por este Tribunal, disponiendo que corresponde expedirse en torno a la competencia de este Organismo para entender en lo indicado por los denunciantes, así como también, si se estima conveniente dar curso a una investigación especial y qué esfera de incumbencia profesional (contable o legal) resulta más adecuada para su realización.

En primer término, considero que este Órgano de Contralor resulta competente para entender en el caso, puesto que se encontrarían comprometidos

fondos públicos a partir de la liquidación de los haberes del personal pasivo de la Dirección Provincial de Energía de la Provincia -ente autárquico del Estado provincial conforme Ley Territorial N° 117- efectuados por la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego -organismo descentralizado de carácter autárquico, perteneciente a la Jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia Ley provincial N° 1070- por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, entiendo que se encuentran sujetos al control de este Tribunal en lo que respecta a su actividad económico - financiera.

Una vez sentado lo anterior y atento a la necesidad de conocer datos certeros que aclaren los puntos señalados en las Notas N° 9654/19, Notas N° 9657/19 y N° 9478/19, entiendo que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita verificar el coeficiente informado por la D.P.E. para el primer semestre del año 2019 del personal activo de la D.P.E., indicando si la C.P.S.P.T.F. aplicó correctamente el coeficiente de aumento semestral conforme lo estipulado por el art. 6 de la Ley provincial N° 1210.

Finalmente, estimo que la investigación debería ser desarrollada por un profesional contador, en tanto la materia objeto de estudio refiere principalmente a aspectos contables, contando con la asistencia de un letrado del Cuerpo de Abogados.

En virtud de lo expuesto, considero que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria N° 71/2002 modificada por la Resolución Plenaria N° 363/2015, para promover una investigación especial, elevando las actuaciones para la continuación del trámite (...)."

Que dicha conclusión fue compartida en todos sus términos por el entonces Secretario Legal a cargo (fs. 10), elevando las actuaciones para la continuidad del trámite.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que en consecuencia este Cuerpo Plenario entiende que los hechos puestos en conocimiento por los profesionales en el informe antes detallado se encasillan dentro de la órbita de competencia de este Órgano de Contralor, por lo que resulta aplicable el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Que así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el punto 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, en el entendimiento de que corresponde dar inicio a una investigación especial, resulta procedente designar al Auditor Fiscal C.P. Marco Hernán FUENTES IBARRA y al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando Raúl ABECASIS, quienes serán asistidos por la abogada Daiana BOGADO para el desarrollo de la labor encomendada, con la proyección de los correspondientes actos administrativos.

Que conforme lo ordena el punto 7° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, se otorga a los profesionales designados el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre informe al que alude la norma.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los artículos 1° y 4° de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, que permita verificar el coeficiente informado por la D.P.E. para el primer semestre del año 2019 del personal activo

de la D.P.E., e identificar si la C.P.S.P.T.F. aplicó correctamente el coeficiente de aumento semestral conforme lo estipulado por el art. 6 de la Ley provincial N° 1210. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Designar a los Auditores Fiscales de este Tribunal de Cuentas, C.P. Marco Hernán FUENTES IBARRA y C.P. Fernando Raúl ABECASIS, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, quienes serán asistidos por la abogada Daiana BOGADO, miembro del cuerpo de abogados de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 2°, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar -respectivamente- al Sr. Prosecretario contable y al Sr. Prosecretario Legal, de la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5°, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el pre informe al que refiere el punto 7° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en sede del Organismo con copia certificada de la presente al Secretario Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHORÉN, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, y a los profesionales designados en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- Remitir las actuaciones del Visto al Prosecretario Contable, C.P. David R. BEHRENS, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 182 /2019.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia
6